



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/106/2024
Sucre, 19 de septiembre de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, el Reglamento Para la Supervisión de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021, el Estatuto de la Agrupación Ciudadana UNIR HUACARETA y el Informe TEDCH/SIFDE/EII/UNIR-H N° 001/2024 remitida el 17 de septiembre de 2024 referente a la de Supervisión a la Gran Concentración Especial Extraordinaria para la Elección de la Alta Dirigencia de la Agrupación Ciudadana Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR HUACARETA.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 26.I de la Constitución Política del Estado señala que: *“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*.

Que, el art. 31.I de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que *“Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento”*.

Que, la precitada norma legal en su art. 42.4 establece como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales: *“Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno...”* (sic).

Que, el art. 22 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas prevé que: *“La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos”*.

Que, el art. 23.II de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas establece que: *“Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la*

Copia Legalizada

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/106/2024
Sucre, 19 de septiembre de 2024

militancia, según su alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización...".

Copia Legalizada

Que, el art. 33.I de la Ley 1096 indica que: *"Las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes deberes: f) Sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir su Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos (...) i) Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigencias y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política"*.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, aprueba el Reglamento Para la Supervisión de Organizaciones Políticas, que en su art. 11 párrafo segundo señala que: *"La Presencia de la comisión técnica a cargo de la supervisión no implica la aprobación de los actos desarrollado ni de los resultados del acto promovido por la organización política"* (negritas y subrayado añadidas).

Que, el art. 15 del Reglamento precedentemente citado establece que: *"I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, en consideración al Informe Técnico de Supervisión y sus antecedentes, determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional II. En caso de observación al Informe Técnico de Supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles. III. La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara, en un plazo de tres (3) hábiles de emitida la Resolución"*.

CONSIDERANDO

Que, del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR HUACARETA en su art. 20 establece que: *"V. Se denomina Gran Concentración Especial y Extraordinaria, a la reunión*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/106/2024
Sucre, 19 de septiembre de 2024

de dirigentes y de los veinte militantes más destacados designados por jefatura de la organización para la elección de la Alta Dirigencia de la Agrupación Ciudadana (...). VIII. La Grandes Concentraciones estarán presididas por el jefe de la Agrupación Ciudadana, actuando como Secretario el Subjefe de la Agrupación Ciudadana”.

Que, el art. 60.IV del Estatuto precitado prevé que: “Todos los representantes a las Concentraciones deben ser elegidos democráticamente, caso contrario no deben ser aceptados como representantes en las Concentraciones”.

Que, el art. 64 de la norma estatutaria antes descrita indica que: “I. El Tribunal Disciplinario de la Agrupación realizará la actividad de Tribunal Electoral en la Gran Concentración Municipal, garantizando una elección imparcial”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con cargo de recepción 20/08/2024, suscrita por el Sr. Javier Álvaro Rendón Lazo, quien a nombre de la Agrupación Ciudadana Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR HUACARETA, solicita a esta instancia electoral supervisar su evento Elección de la Alta Dirigencia de la Agrupación Ciudadana UNIR HUACARETA.

Que, mediante nota con cargo de recepción 26/08/2024, suscrita por el Sr. Javier Álvaro Rendón Lazo Jefe Municipal de la Organización Política Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR HUACARETA, emergente de la comunicación a observaciones realizada por Secretaria de Cámara de este Tribunal.

Que, mediante Resolución TEDCH-SP/099/2024, de 29 de agosto, este Tribunal Electoral Departamental en su parte dispositiva segunda dispone: “**AUTORIZAR**, la supervisión a la Gran Concentración Especial y Extraordinaria para la Elección de la Alta dirigencia de la Agrupación Ciudadana Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR HUACARETA, incoada por Javier Álvaro Rendón Lazo, evento orgánico a desarrollarse el 4 de septiembre de 2024 a horas: 12:00 p.m., en la comunidad Ñacamiri, en la vivienda de la señora Alejandra Lazo ubicada en las coordenadas 20°43'19.83" S y 64°01'34.79" W, del municipio de Huacareta”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el marco normativo precedentemente descrito, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizó la supervisión a la Gran Concentración Especial Extraordinaria para la

Copia Legalizada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/106/2024
Sucre, 19 de septiembre de 2024

Elección de la Alta Dirigencia de la Agrupación Ciudadana Unidos Para Renovar Huacareta, que se llevó adelante el 4 de septiembre de 2024 en la Localidad de Ñacamiri del Municipio de Huacareta, provincia Hernando Siles, en el domicilio de la Sra. Alejandra Lazo del departamento de Chuquisaca.

Que, producto de dicha supervisión la Comisión de Supervisión emitió Informe TEDCH/SIFDE/EII/UNIR-H N° 001/2024, en la que concluyo lo siguiente:

Copia Legalizada

1. "La Gran Concentración Especial Extraordinaria para la Elección de la Alta Dirigencia de la Agrupación Ciudadana Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR Huacareta, **FUE SUSPENDIDA** por el Sr. Javier Álvaro Rendón Lazo – Jefe Municipal, debido a la no concurrencia de los 20 militantes más destacados, designados para su participación del evento eleccionario antes descrito dispuesto en el art. 20. Romano V de su normativa interna.
2. La Agrupación Ciudadana Unidos para Renovar Huacareta – UNIR Huacareta, **NO CUMPLIÓ** con la lista de candidatos a los cargos electivos municipales que no cumplieron con los criterios de paridad y participación de la mujer, en el marco de lo dispuesto en el art. 68.III de su Estatuto Orgánico.
3. La Agrupación Ciudadana Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR Huacareta, **NO REALIZÓ** la Elección de la Alta Dirigencia, en concordancia con los arts. 60, 64, 65 y 66 de su Estatuto Orgánico con relación a la Elección Democrática de Dirigentes por Voto Directo".

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena en reunión ordinaria de 19 de septiembre de 2024, realiza un análisis de la normativa señalada supra, del Informe de supervisión TEDCH/SIFDE/EII/UNIR-H N° 001/2024 remitida el 17 de septiembre de 2024

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, el Informe TEDCH/SIFDE/EII/UNIR-H N° 001/2024, de supervisión de la Gran Concentración Especial y Extraordinaria de la Agrupación Ciudadana "Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR HUACARETA", desarrollada el 4 de septiembre de 2024 a horas: 12:00 p.m., en la comunidad Ñacamiri, en la vivienda de la señora Alejandra Lazo ubicada en las coordenadas 20°43'19.83" S y 64°01'34.79" W, del municipio de Huacareta del departamento de Chuquisaca.





Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/106/2024
Sucre, 19 de septiembre de 2024

SEGUNDO. – RECHAZAR el registro de las determinaciones asumidas en la Gran Concentración Especial y Extraordinaria para la Elección de la Alta Dirigencia de la Agrupación Ciudadana “Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR HUACARETA”, desarrollado el 4 de septiembre de 2024.

TERCERO.- DISPONER que la Directiva competente de la Agrupación Ciudadana “Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR HUACARETA”, reconocido por este Tribunal, asuma las acciones pertinentes para realizar una Gran Concentración Especial y Extraordinaria para la renovación de su Directiva en el marco de su Estatuto Orgánico..

CUARTO.- INSTRUIR, al responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca, la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico TEDCH/SIFDE/EII/UNIR-H N° 001/2024 y un resumen audiovisual en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

QUINTO. - Por Secretaría de Cámara NOTIFÍQUESE con la presente resolución al Representante Legal de la Organización Política “Unidos Para Renovar Huacareta – UNIR HUACARETA”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.III del Reglamento Para la Supervisión de Organizaciones Políticas.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Presidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Edil Martínez Gómez
Vicepresidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Lidia Rivas Guerra
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ing. Mauricio Del Río Mejía
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

MSc. Ximena Camacho Goyzueta
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia rotostática es
fiel reproducción del original,
asignándosele todo valor legal

Sucre 30 SEP 2024

Ante mí:

Abg. B. Augusto Valda Ramírez
Secretario de Cámara

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

Copia Legalizada